



**RESOLUCIÓN No. 3741**

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

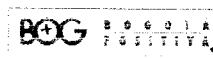
**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado 22980, del 15 de Julio de 2.003 el Señor CARLOS CAMACHO, en calidad de Presidente del Conjunto Residencial Calatrava, solicita a esta entidad autorización para efectuar tratamiento a unos árboles de especies nativas (eucaliptos, pinos, y urapanes) ubicados en la Calle 128 A No 58-91, interior del conjunto y que por su altura, ramaje y edad, pueden causar accidentes al caer sobre las viviendas, vehículos, peatones. Así mismo solicitan revisar nuevamente los árboles de la especie nativa eucaliptos que están al frente del Colegio Helvetia, ubicados en la calle 128 No 58-91, los cuales por su altura y fragilidad representan un riesgo enorme a las casas y sus moradores que están al frente del mencionado colegio y que pertenecen a los habitantes del Conjunto Residencial Calatrava.

Que mediante Concepto Técnico SAS número 5414 del 25/08/2003, en virtud del cual se considero viable la tala de 3 eucaliptos debido al riesgo que presentan y por su mal estado fitosanitario, así mismo porque interfieren con redes de mediana tensión, coordinando con Codensa la ejecución del tratamiento, De otro lado se indicaron algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente a la compensación.

*all*  
*E*



Que mediante la Resolución No. 1935 de fecha 18 de diciembre de 2003, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, otorgo "permiso de *tratamiento silvicultural*", al representante legal de CODENSA S.A ESP o quien haga sus veces, para efectuar la tala de 3 árboles de la especie eucalipto, ubicados en el espacio publico de la Calle 128 A No 58-91, en la ciudad de Bogotá D.C., otorgando una vigencia del precitado Acto Administrativo de seis (6) meses o un (1) año según el caso.

Que la Resolución en mención fue notificada personalmente al señor FELIPE EDUARDO ESPITIA ATARA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.327.121 de Bogotá, el día 20 de enero de 2.004, en su calidad de Autorizado, la cual quedo debidamente ejecutoriada.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 26 de enero de 2010, en la calle 128 No 58-91 emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 3714 del 25/02/2.010, el cual determinó lo siguiente: "Mediante visita técnica realizada a la calle 128 No 71 A -49, el día 26 de enero de 2.010 se verifico la tala de tres individuos de la especie eucalipto autorizados mediante resolución No 1935 del 18/12/2.003. En el expediente no se encontraron pagos por compensación, evaluación y seguimiento. "

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la Resolución No. 1935 de fecha 18 de diciembre de 2.003, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensación, evaluación y seguimiento.

Que en la referida Resolución se estableció la compensación requerida indicando: "*El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5.17 Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: Consignar. (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código). El valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 463.080), equivalente a un total de 5.17 IVPs y 1.39 SMMLV.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una

2004





Nº 3741

atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por CODENSA S.A -ESP-, entidad identificada con el NIT número 830.037 248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia

REV  
EY

Carretera 6 N.º 14-98 Pisos 2º, 3º, 6º, 7º y 9º Bloque A,  
Pisos 3º y 4º Bloque B, Edificio Condorciano

BOG BOGOTÁ  
POSITIVA

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 Ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
[www.secretariambiental.gov.co](http://www.secretariambiental.gov.co)





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Nº

3741

de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a CODENSA S.A –ESP-, entidad identificada con el NIT número 830.037 248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces .

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico de seguimiento No. 3714, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 5.17 IVPs, equivalentes a CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$463.080).

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a CODENSA S.A –ESP-, entidad identificada con el NIT número 830.037 248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces

En merito de lo expuesto:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Que CODENSA S.A –ESP-, entidad identificada con el NIT número 830.037 248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 463.080), equivalentes a 5.17 IVPs, y 1.39 SMMLV de conformidad a lo ordenado en la Resolución No. 1935 de Diciembre 18 de 2003, y el concepto técnico de seguimiento número 3714 del 25 de febrero de 2.010.

*all*  
*ly*

BOG BOGOTÁ  
POSITIVA

Carrera 6 No. 14-90 Pisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9 Bloque A,  
Pisos 31 y 4º Bloque B, Edificio Condominio

TEL: 444 1000  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
www.secretariadeambiente.gov.co





Nº 3741

**ARTICULO SEGUNDO:** Que CODENSA S.A –ESP-, entidad identificada con el NIT número 830.037 248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el supercade de la Carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla número 2, en el formato para el recaudo de conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017.

**PARÁGRAFO.-** Que CODENSA S.A –ESP-, entidad identificada con el NIT número 830.037 248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente DM – 03 – 03 - 1213, de esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a CODENSA S.A –ESP-, entidad identificada con el NIT número 830.037 248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 13 No 93-66, Barrio Chico, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

27 ABR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ. ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ – ABOGADO.  
REVISÓ. DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ -  
EXP: DM 03 03 1213.

*actd*  
*3*

Carrera 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A,  
Pisos 3º y 4º Bloque B, Edificio Condamio

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 527

BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
[www.secretariadecambientelabogota.gov.co](http://www.secretariadecambientelabogota.gov.co)

